



ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

Dr. Cristian Boris Suárez Peñafiel
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO
Nº 002 GADM- 2024

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 225, ibídem, establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 227, ibídem, estipula que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que, el Art. 56 del COOTAD Estable lo siguiente: Concejo municipal. - **El concejo**





ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 57 literal D) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: **Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: **Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia** del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, le corresponde al Concejo Cantonal de Naranjito, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa del cantón.

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir de sus habitantes.

Que, mediante **OFICIO N. CBN-SJB-2024-012-OF**, presentado con fecha 21 de febrero del 2024, suscrito por el Tcnl. (B) Juan Carlos Ullauri Alvarez Jefe del Cuerpo de Bomberos de Naranjito, en el que solicita "Sr. Alcalde, que por intermedio de Concejo Municipal o quien corresponda AUTORICE un nuevo plazo en relación al inicio de la construcción de la nueva estación de Bomberos. En tal sentido sería necesario realizar una ampliación del plazo y actualización de escrituras que serán a costas de los peticionarios.

Que, mediante **MEMORANDO N. 036-PS-2024**, de fecha 5 de marzo del 2024, suscrito por el Ab. Fernando Parrales Procurador Sindico emite su criterio jurídico donde expresa:

Análisis

1.- De la certificación emitida por Secretaria General, no existe hasta la presente fecha solicitud de permiso de construcción o intención de llevar a cabo los tramites respectivos para la construcción de estación, escuela de formación y prácticas para el personal operativo y voluntarios del cuerpo de bomberos de Naranjito.

2.- Toda institución pública es responsable de los actos que realicen o dejen de realizar sus representantes, sea a través de encargo o ejerciendo la titularidad de la Administración, la cual se rige por su planificación institucional anual que realiza en cada ejercicio fiscal presupuestario.

3.- Cada Cuerpo de Bombero cuenta con un Comité de Administración y Planificación, encargado de aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas, como además de supervisar la gestión





ALCALDIA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

administrativa y económica de la institución y probar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente. (art. 282 COESCOP)

4.- La Escritura pública es un documento íntegro con plena eficacia y absoluta credibilidad, que ha cumplido con todos los requisitos que señala la ley para estos casos de transferencia de dominio, en cuyo texto en su cláusula sexta se ha establecido expresamente una obligación del Donante que debe cumplirse esto es la condición impuesta en un plazo determinado el cual ha fenecido y no se ha cumplido con lo preceptuado (1419 C.C.), la misma que ha sido debidamente otorgada ante Notario e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito.

5.- La voluntad del donante en este caso el GAD Municipal del Cantón Naranjito, quedó plenamente establecida al realizar la Escritura Pública de Donación con su condicionamiento expresamente escrito, en el cual la una parte (Cuerpo de Bomberos), se obliga para con la otra (GAD Municipal de Naranjito), a dar cumplimiento a lo estipulado en ella, (art. 1454 C.C.) donde ambas partes expresan su conformidad y aceptación a lo estipulado en su Escritura Pública. La revocación o reversión del lote de terreno conforme lo señala el Código civil esta expresa en la escritura. (Art. 1172 C.C.).

CRITERIO JURÍDICO. -

De conformidad a los antecedentes expuestos, normativas legales citadas y análisis realizado, le corresponde al Concejo Municipal dentro de sus atribuciones el ejercicio de la facultad normativa dentro de su competencia el expedir una Resolución Municipal con respecto a la solicitud presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Naranjito, salvo mejor criterio del cuerpo colegiado considerando el análisis que consta en este texto, realizado por Procuraduría Síndica.

Competencia que le corresponde, por ser un acto decisorio que fue expedido por el anterior concejo y cuya donación de este bien inmueble que formaba parte del patrimonio municipal contó con la autorización para realizar esta transferencia acorde a lo señalado en el artículo 436 del COOTAD.

Por lo expuesto señor Alcalde de conformidad a lo establecido en el art. 60, del COOTAD, ejerciendo de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, le corresponde convocar a sesión de concejo y proponer en el orden del día el tratamiento de esta solicitud, para que el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones establecidas en su artículo 57 literales a), d) y t) del cuerpo legal citado, proceda a conocer y resolver esta solicitud, de no reversión del lote de terreno de 923, 16 metros cuadrados, donado al Cuerpo de Bomberos, salvo mejor criterio de su Autoridad ejecutiva.

Que, en sesión Ordinaria desarrollada, con fecha jueves 07 de marzo del 2024, efectuada en la sala de sesiones del Municipio del Cantón Naranjito; se conoce el **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.** - Conocimiento y Resolución de la cláusula sexta establecida en la escritura pública de donación de terreno otorgada al cuerpo





ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

de bomberos donde indica “El donatario tendrá 365 días para empezar la construcción de una nueva estación, escuela de formación y practicas tanto para el personal bomberil operativos y voluntarios caso contrario se revertirá al donante”. Esto en relación al oficio presentado por el jefe del cuerpo de bomberos de fecha 21 de febrero

RESUELVEN:

ARTICULO 1.- DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA 6TA., ESTABLECIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN OTORGADA AL CUERPO DE BOMBEROS EN LA QUE INDICA “EL DONATARIO TENDRÁ 365 DÍAS PARA EMPEZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA ESTACIÓN, ESCUELA DE FORMACIÓN Y PRACTICAS TANTO PARA EL PERSONAL BOMBERIL OPERATIVOS Y VOLUNTARIOS CASO CONTRARIO SE REVERTIRÁ AL DONANTE”.

ARTICULO 2.- Notifíquese a través de Secretaria General y de Concejo con el contenido de esta resolución a Procuraduría Sindica para que proceda con el tramite respectivo, y Cuerpo de Bomberos del Cantón, a fin de que se dé cumplimiento la presente resolución.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición; y surtirá los efectos legales pertinentes.

Dado y firmado en el despacho del Dr. Cristian Boris Suárez Peñafiel, Alcalde del cantón Naranjito, a los 07 días del mes de marzo del 2024.

Dr. Cristian Suárez Peñafiel
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Abg. Diana Mora León
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NARANJITO





ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

RAZÓN: Siento como tal que la presente RESOLUCIÓN DE CONCEJO, se publique en la página dominio WEB de la institución.

Lo Certifico. -

Abg. Diana Mora León
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NARANJITO

